

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso, en el que se notificaron las demandadas y solo ARL AXA Colpatria presentó contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00331-00.
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE. YOHN YEIS CÚRVELO MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y ARL AXA COLPATRIA S.A

Valledupar, 1 de agosto de 2022.

AUTO

Se decide respecto de la contestación a la demanda presentada por ARL AXA COLPATRIA S.A, se pronuncia con relación a la falta de contestación de COLFONDOS.

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, el demandado ARL AXA COLPATRIA S.A se encuentra debidamente notificado y allegó contestación a la demanda en el término legal para ello, la que revisada se tiene que, cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que es pertinente su admisión.

Ahora bien, pese a que aparece constancia de que, el 09 de junio de 2022 se notificó personalmente a COLFONDOS S.A el auto admisorio de la demanda, conforme al Decreto 806/2020, vigente para el momento que se dio la orden de notificación, fenecido el termino de traslado, observa el despacho que, no hubo contestación de la demanda. En consecuencia, recae en contra de la demandada COLFONDOS S.A indicio grave (Art 33 CPTSS).

Así las cosas, por encontrarse vencido el término de traslado, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 15 de septiembre del presente año a las 09:00 am.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de demanda presentada por **ARL AXA COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: Téngase como indicio grave en contra de **COLFONDOS S.A** la falta de contestación de la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA, abogado titulado con CC No 72.008.654 de Barranquilla- Atlántico y portador de la T.P No 120.523 del consejo superior de la judicatura. En calidad de apoderado de la demandada ARL AXA COLPATRIA S.A. para actuar en los términos conferidos en el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 15 de septiembre del presente año a las 09:00 am.

QUINTO: Désele cumplimiento a lo estipulado en el decreto 806 del año 2020 reglado por la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: JOSÉ JORGE DE ARMAS MORA

